



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-002

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** en el Ecuador, de los 17 millones de habitantes, el 35% son niñas, niños y adolescentes, que además tienen la condición de grupos de atención prioritaria;
- Que,** en la actual organización de la Asamblea existen tres criterios para la conformación de las comisiones permanentes: la atención a los sujetos protegidos, la de la estructura del Estado y el de derechos específicos;
- Que,** en la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente, siguiendo el criterio de derechos específicos, existen Comisiones Permanentes, como el de los trabajadores y de los derechos colectivos, que representan grupos poblacionales con menor peso demográfico que el de las niñas, niños y adolescentes;
- Que,** en el desarrollo del derecho internacional de derechos humanos, Naciones Unidas ha creado instrumentos internacionales de protección específica a sujetos como el de las mujeres y de niñas, niños y adolescentes;
- Que,** en el Ecuador, la violencia, en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, arrojan cifras alarmantes: Según Encuesta ENAI- Observatorio Social del Ecuador 2015, el 26% de niñas/os fueron víctimas de golpes, insultos, burlas y restricciones; el 63 % de niños de 8 a 17 años fueron maltratados entre pares; un 23% de niñas/os y adolescentes sufren bullying y 7% ciber acoso. Según World Visión, Unicef, en el 2015, el 55% de los niños, niñas y adolescentes presenciaron situaciones de acoso escolar entre estudiantes por ser diferentes; el 26% de los niños, niñas y adolescentes reciben un trato violento por parte de los profesores. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es preocupante: de las 27.666 denuncias por delitos sexuales ocurridas en el Ecuador entre 2015 y 2017, 4584 denuncias de violencia sexual son contra niñas, niños y adolescentes, de ellos, 2673 están relacionadas al ámbito educativo, de las cuales 1256 vinculan a docentes y autoridades, menos de la mitad fueron a juicio y apenas un 33% recibieron sentencia. El porcentaje de trabajo infantil, ha crecido de 4% en el 2015 al 6% en el 2016. Estos datos constatan la dificultad de las familias para prevenir y actuar frente al abuso sexual y otras vulneraciones de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En algo más de la mitad de los casos (55,6%), la familia se limitó a tomar medidas para evitar que el hecho se repita, y apenas el 15% optó por la denuncia. El resultado es que solo una tercera parte del total de niñas y adolescentes abusadas fueron atendidas o recibieron alguna respuesta;
- Que,** esta realidad que vive el país, va en contra de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y atenta contra los principios del interés superior y prioridad absoluta contenidos en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento de estos principios, ha dictado sentencias constitucionales en las cuales se ha considerado el principio de interés superior del niño a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y prevalencia de los mismos;
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 44 de la Carta Constitucional determina que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de República expresa que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten”;
- Que,** el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución estatuye el derecho a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 manifiesta que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”;
- Que,** en las “observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador”, de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas expresa que sigue “profundamente preocupado” por “la prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase”;
- Que,** resulta necesario recomponer y unir el tejido social, protegiendo a través de medidas de acción afirmativa a los grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes y las mujeres víctimas de violencia;
- Que,** a raíz de la conmoción social que generaron los hechos ocurridos en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari, la Asamblea Nacional, el 17 de agosto de 2017, creó la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, para investigar casos de violencia sexual y realizar el control político a las autoridades con competencia en atención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Que,** el Pleno de Asamblea Nacional, el 11 de octubre de 2018, creó la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas de Niñez y Adolescencia, para dar seguimiento y fiscalización a las recomendaciones del informe de la Comisión AMMPETRA y reformar el Código Orgánico de la Niñez;
- Que,** ante las situaciones fácticas y jurídicas antes explicadas, la Asamblea Nacional tiene la obligación de garantizar, los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la protección especial, atención especializada, interés superior y prioridad absoluta;
- Que,** de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Ratificar nuestro compromiso como Asamblea Nacional, de manera prioritaria, la promoción, protección y garantía de los derechos generales y específicos de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2.- Ratificar nuestro compromiso en aplicar los principios de Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta y Progresividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en todas las acciones legislativas y de fiscalización;

Artículo 3.- Ratificar nuestro compromiso a transversalizar los enfoques de Derechos Humanos, Generación, Intergeneracional, Género y Diversidad en todas las acciones legislativas y de fiscalización;

Artículo 4.- Priorizar en la agenda legislativa, la reforma integral del Código de la Niñez y la Adolescencia;

Artículo 5.- Garantizar que la reforma integral al Código de la Niñez y Adolescencia sea un proceso participativo, inclusivo y democrático, considerando principalmente la opinión de las niñas, niños y adolescentes del país;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 6.- Promover el debate para la creación de la Comisión Especializada Permanente a través de la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7.- Exhortar a la Función Ejecutiva para que garantice de manera prioritaria y progresiva los recursos necesarios para la prevención, atención y restitución de los derechos generales y específicos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Exhortar a la Función Judicial para que cumpla con el mandato constitucional contenido en el Art. 175, que obliga al Estado ecuatoriano a implementar una administración de justicia especializada, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- Exhortar a la Función de Transparencia y Control Social para que priorice, garantice y promueva la creación de mecanismos específicos de participación y control social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- Exhortar a la Corte Constitucional para que se pronuncie de manera prioritaria y oportuna sobre las consultas en materia de niñez y adolescencia que se encuentren en trámite.

Artículo 11.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que fortalezcan el sistema especializado descentralizado de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y asignen recursos suficientes para su funcionamiento.

Artículo 12.- Exhortar a la defensoría del pueblo para que establezca con prioridad el funcionamiento del mecanismo de derechos de las niñas niños y adolescentes, así como el seguimiento a las recomendaciones del comité de Derechos del Niño al Estado Ecuatoriano.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal